



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Radicación: 080013110006–2023–00204-00

Proceso: ALIMENTO.

Demandante: MARIA CONCEPCION PAEZ SANZO.

Demandado: ELVIRA PACHECO DE PRETEL.

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Barranquilla, 26 de mayo de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)-

Visto el anterior informe secretarial el despacho observa que la menor DESIRED DEL CARMEN PRETEL PAEZ, junto con su progenitora MARIA CONCEPCION PAEZ SANZO, se encuentra domiciliado en la Calle 25 # 37 – 40 del Municipio de Soledad según lo señalado en el acápite de notificaciones, y de acuerdo a lo normado, por el Código General del Proceso en COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO que en su inciso final contempla:

“ARTICULO 28. Competencia territorial
(...)

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”

En aplicación a la norma referenciada, por no ser competente este juzgado para tramitar la demanda por carecer de competencia territorial, se rechaza de plano de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., y se ordena remitir al juzgado de Familia de Soledad – Atlántico, para que aprehenda el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. RECHÁCESE la presente demanda de alimentos, por las razones expuestas.

2. REMÍTASE la presente demanda y sus anexos al juzgado de Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico (En reparto), para que aprehenda el conocimiento de la misma, por las razones expuestas. Líbrese el oficio correspondiente.
3. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.